



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas-Sucre, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita se requiera al tesorero pagador, para que explique las razones por las que dejó de efectuar descuentos al demandado, revisando el expediente se tiene que el mandamiento de pago fijo provisionalmente la cuantía del embargo en la suma de \$4.700.000,00.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00017 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARITZA OSPINA CASTILLO (C.C.No.59.664.313)
Apoderado	OLGA INES ALCORRO VIDES (T.P.No. 311.933 del C.S. de la J., y C.C.No.23.170.803)
DEMANDADO	YOIBER EUGENIO MURILLO JULIO (C.C.No.1.101.452.763)
ASUNTO	AUMENTA CUANTIA PROVISIONAL DE MEBARGO-ORDENA OFICIAR.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera al Tesorero Pagador de la Policía Nacional, para que explique las razones por las cuales ha dejado de efectuar los descuentos a la parte demandante, ya que la liquidación de crédito fue aprobada en la suma de SIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS M/cte. (\$7.017.080,00) y solo se ha pagado la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUAENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.

Revisando el expediente, se tiene que, mediante auto que libró mandamiento de pago, se fijó como limite de cuantía de embargo la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$4.700.000,00)** y hasta el 28 de octubre de 2022, se ha pagado a la demandante la suma de **CUATRO**

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUAENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$4.431.059,43)

Mediante providencia de fecha dos (2) de agosto de 2023, el despacho modifica la liquidación de crédito, fijando esta a corte de 23 de mayo de 2023 a la suma de **SIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS M/cte. (\$7.017.080,00)**, tal como lo sostiene la profesional del derecho en su escrito.

Si bien, no se ha llegado al tope del límite provisional de la cuantía de embargo fijada, lo cierto es que, falta poco para alcanzarla, por lo que se decretará la ampliación de la medida cautelar y se aumentará el límite de la cuantía de embargo, ordenando oficiar al tesorero pagador de la Policía Nacional de Colombia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ampliación de la medida cautelar, aumentado el límite de la medida de embargo que recae sobre la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente del señor **YOIBER EUGENIO MURILLO JULIO**, identificado con la C.C. No 1.101.452.763, como miembro de la Policía Nacional de Colombia, hasta la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00)**, a fin de que siga realizando los descuentos de conformidad a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de febrero de 2021.

Se indica que los depósitos judiciales deben seguir consignándose en la cuenta especial de este Juzgado No 702212042001 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolú, para este proceso y juzgado, a favor de la parte ejecutante, señora **MARITZA OSPINA CASTILLO**, identificada con la C.C. No 59.664.313.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, comunicando lo resuelto en esta providencia. Por secretaría librense los oficios respectivos,

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db05ec52065c26d8563fd137eb4343b538c67d9b89067189a01c3dd8b48f953**

Documento generado en 13/10/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>